



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 35/2022-13-OP.

CAUSA PENAL: JOJ/046/2021.

Recurso de Apelación.

DELITO: Extorsión.

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Jojutla de Juárez, Morelos, dieciocho de Abril de dos mil veintidós.

V I S T O S, para resolver los autos del **Toca Penal 35/2022-13-OP**, formado con motivo del **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el señor *********, en contra la sentencia definitiva de dieciocho de enero de dos mil veintidós, dictada dentro de la causa penal **JOJ/46/2021**, emitida por parte de los Juzgadores de Primera Instancia, integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el sistema penal acusatorio con sede en Jojutla, Morelos, instruida en contra del recurrente de referencia, por el delito de **EXTORSIÓN**, cometido en agravio de las víctimas de iniciales *********, y,

RESULTANDO

I. El dieciocho de enero de dos mil veintidós, los Jueces Especializados del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos con sede en esta ciudad, dictaron sentencia definitiva condenatoria, dentro de la causa penal **JOJ/046/2021**, en los siguientes términos:

[...]

PRIMERO. *Ha quedado debidamente acreditado el delito de **EXTORSION**, mismo que se encuentra previsto y sancionado, en el artículo 146 del Código Penal del Estado de Morelos.*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEGUNDO. El señor *********, de generales anotados al inicio de esta resolución es **PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito de **EXTORSION**, cometido en agravio de las víctimas de iniciales *********, razón por la cual este Tribunal considera justo y equitativo imponerle **UNA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE QUINCE AÑOS** por la comisión del referido antijurídico. Con deducción del tiempo que hayan estado privados de su libertad, en los términos establecidos en el considerados Séptimo de la presente resolución.

Así como al pago de **MULTA por OCHOCIENTAS UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACION (UMA), equivalente a la cantidad líquida de \$*******, en los términos establecidos en el considerados Séptimo de la presente resolución.

TERCERO. Por cuanto a la sustitución de la penal no ha lugar a concederla en términos del considerado Octavo, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos, para que sean ejercidos ante diversa autoridad jurisdiccional de ejecución, por cuanto hace a los beneficios preliberacionales.

CUARTO. Se condena a *********, al pago de la REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL por cuanto hace al delito de **EXTORSION**, por la cantidad total **de \$*******, en favor de las víctimas, de conformidad a lo razonado en el considerando Noveno de la presente resolución.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, amonéstese y apercíbese a *********, en términos del considerando Decimo.

SEXTO. Se suspenden los derechos políticos de *********, por igual período



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 35/2022-13-OP.

CAUSA PENAL: JOJ/046/2021.

Recurso de Apelación.

DELITO: Extorsión.

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO.

al de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; haciéndoles saber que una vez concluida la condena deberán acudir a las oficinas del Registro Nacional de Electores, a efecto de que sean reinscritos en el padrón electoral, esto en términos del considerando Décimo primero.

SEPTIMO. *Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución al sentenciado *****, a efecto de que procedan a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución, remitiéndose el registro donde conste la presente resolución, a efecto de integrar la carpeta respectiva, dando inicio al procedimiento de ejecución. Hágase del conocimiento al Centro Penitenciario donde se encuentra interno el sentenciado de referencia, que hasta en tanto no sea notificado de un algún cambio en la situación personal del mismo, éstos siguen sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva.*

OCTAVO. *Remítase copia autorizada de la presente resolución a la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS para su conocimiento una vez que la misma cause ejecutoria. Asimismo, infórmese al JUEZ DE EJECUCIÓN DE SANCIONES el sentido del presente fallo, dejándosele además al sentenciado a su disposición jurídica, por conducto del Administrador de Salas. Asimismo, háganse las anotaciones respectivas en los Libros de Gobierno y Estadística.*

NOVENO. *Con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al Agente del Ministerio Público, asesor jurídica y por su conducto la víctima, la defensa pública*

*y al sentenciado *****.*

DÉCIMO.- *Se hace del conocimiento a ***** y su defensora que cuentan con el termino de diez días para inconformarse de la presente resolución, en términos de los numerales 468 fracción II y 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.*

[...]

II. Mediante escrito presentado el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, **el señor *******, interpuso recurso de **APELACIÓN**, contra la resolución antes citada, haciendo valer en el mismo, los agravios que asegura, le irrogan la referida resolución a su esfera jurídica, recurso que, correspondió conocer a esta Sala del Segundo Circuito Judicial, quedando registrada bajo la toca penal número 35/2022-13-OP.

III.- Tomando en consideración que en términos de los numerales 471 y 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las partes interesadas, no expresaron, su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios presentados ante esta Alzada, se procede a emitir resolución por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, sirviendo de sustento, la jurisprudencia de la corte con número de registro: 2023535, de la Undécima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Septiembre de 2021, Tomo II, página 1614, con



TOCA PENAL: 35/2022-13-OP.

CAUSA PENAL: JOJ/046/2021.

Recurso de Apelación.

DELITO: Extorsión.

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

rubro: **RECURSO DE APELACIÓN. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE ESTABLECE LA AUDIENCIA DE ALEGATOS ACLARATORIOS SOBRE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR ESCRITO, NO TRANSGREDE LA ORALIDAD DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO NI LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD Y CONTRADICCIÓN.**

Se procede a emitir resolución por escrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, lo anterior, bajo los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Honorable Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado con residencia en Jojutla, Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 93 y 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1º, 2º, 3º, fracción I, 4º, 5º, 14, 15, fracción I, 37, 41, 42, 43 y 46, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa; 12, 13, 14, 26, 27, 28, 31 y 32, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como, los diversos cardinales 4, 10 al 20, 456, 457, 458, 461, 462, 463, 464, 467, 471, 472, 474. 475, 476, 479 al

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

483 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Así como, en términos de lo dispuesto en el artículo **TERCERO** del Acuerdo General del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, de fecha **catorce de septiembre de dos mil veinte**, por el que se modifica la competencia territorial de las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y se dota de competencia a la Sala del Segundo Circuito con residencia en Jojutla, Morelos, para conocer y resolver los asuntos tramitados en la sede Jojutla, del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio.

SEGUNDO. Oportunidad y legitimidad del recurso. Con fundamento en el primer párrafo del artículo **471**¹ de la ley adjetiva penal nacional, se procede a analizar si en el

¹ **Artículo 471.** Tramite de la apelación.

El recurso de apelación contra las resoluciones del juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el ministerio público se interpondrá ante el tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. **El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisaran las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.**

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquel para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando este sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el tribunal de alzada.



TOCA PENAL: 35/2022-13-OP.

CAUSA PENAL: JOJ/046/2021.

Recurso de Apelación.

DELITO: Extorsión.

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

particular caso, el recurso de **apelación** interpuesto por el sentenciado, fue presentado en tiempo, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Los mencionados párrafo y precepto legal disponen que el **recurso de apelación**, se interpondrá por escrito ante el mismo Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución, dentro de los **diez días** siguientes a la notificación de la sentencia.

De las constancias que fueron enviadas a este Tribunal, se aprecia que el recurso que ahora se resuelve se presentó el diecisiete de febrero de dos mil veintidós; la fiscalía, asesor jurídico, el sentenciado y su defensa, fueron notificados el mismo día de la audiencia donde se dictó la sentencia impugnada de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós.

Por tanto, tomando en cuenta lo que establece el artículo **82²** último párrafo del Código

² **Artículo 82.** Formas de notificación.

Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:

A) en audiencia;

B) por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal;

C) en las instalaciones del órgano jurisdiccional, o

D) en el domicilio que este establezca para tal efecto. Las realizadas en domicilio se harán de conformidad con las reglas siguientes:

1) el notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia del interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregará copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique;

2) de no encontrarse el interesado o su representante legal en la primera notificación, el notificador dejara citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se

Nacional de Procedimientos Penales, de que las notificaciones personales en audiencia surtirán sus efectos al día siguiente en que hubieran sido practicadas, esto es, los **diez días** que prevé el artículo **471** del invocado código para la interposición del recurso de **apelación**, iniciaron el diecinueve de enero de dos mil veintidós y concluyeron el dieciocho de febrero del mismo año, esto debido a la suspensión de labores, decretada por el pleno de este Tribunal Superior de Justicia, derivado del aumento en el número de contagios por COVID 19, de manera que si el recurso se presentó ante el tribunal primario el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, habrá de concluirse que **fue promovido oportunamente.**

Por último, se advierte que el recurrente es el propio sentenciado, lo que lo constituye en parte procesal con **derecho a recurrir las resoluciones que produzcan agravio a su esfera jurídica**, como es el caso de la sentencia que lo condena entre otras cosas a una privación de libertad personal, por el delito de Extorsión, lo que encuentra

entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse está a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizara por instructivo que se fijara en un lugar visible del domicilio, y

3) en todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique;

II. Lista, estrado o boletín judicial según corresponda, y

III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la federación o de las entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse.

Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.



TOCA PENAL: 35/2022-13-OP.

CAUSA PENAL: JOJ/046/2021.

Recurso de Apelación.

DELITO: Extorsión.

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fundamento en el artículo 456³ tercer párrafo del **Código Nacional de Procedimientos Penales.**

En consecuencia, se concluye que el recurso de **apelación** hecho valer, **se presentó de manera oportuna, así como por quien legalmente se encuentra legitimado para hacerlo.**

TERCERO. Efecto del recurso. Se advierte de lo establecido en el artículo 472 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que prevé:

*“Artículo 472. Efecto del recurso.
Por regla general la interposición del recurso no suspende la ejecución de la resolución judicial impugnada.
En el caso de la apelación contra la exclusión de pruebas, la interposición del recurso tendrá como efecto inmediato suspender el plazo de remisión del auto de apertura de juicio al Tribunal de enjuiciamiento, en atención a lo que resuelva el Tribunal de alzada competente”.*

CUARTO. Enunciación breve de los hechos y circunstancias que fueron objeto de la acusación. Por técnica jurídica y a efecto de facilitar la comprensión del presente fallo, se destacan las constancias inmediatas que dieron origen al recurso:

³ **Artículo 456.** Reglas generales.

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas solo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito. (adicionado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 17 de junio de 2016)

El derecho de recurrir corresponderá tan solo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal solo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a) El agente del Ministerio Público formuló **acusación** en contra de *****, fundándose en hechos que calificó jurídicamente como delito de **EXTORSION** previsto y sancionado en el artículo 146 del Código Penal del Estado de Morelos, cometido en agravio de las víctimas de iniciales *****, puntualizando la forma y el grado de participación atribuida al acusado y solicitó las penas a imponer.

b) Para apoyar esa acusación el Ministerio Público ofreció las pruebas a desahogar en el juicio oral con las que, de acuerdo a su teoría del caso, acreditaría el delito y la responsabilidad penal del acusado, dando apertura al juicio oral correspondiente, registrado con el número **JOJ/46/2021**.

El agente del Ministerio Público fundó la **acusación** en los siguientes hechos:

*“..“La víctima de iniciales ***** de ocupación comerciante, quien cuenta con casas de materiales para construcción, a partir del día 11 de abril aproximadamente a las 16:44, hasta el día 16 de abril del año 2020, en diversos horarios, recibió diversas llamadas y mensajes de texto, a su número de teléfono *****, proveniente del número telefónico *****, en donde exigen a la víctima la cantidad de \$***** por pago de cuota, para que la dejaran trabajar, que ya sabían que le habían dado un*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 35/2022-13-OP.

CAUSA PENAL: JOJ/046/2021.

Recurso de Apelación.

DELITO: Extorsión.

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO.

*primero golpe, a cambio de que no se le causara daño para alguna de sus casas de materiales para la construcción, ya que le decían que la tenían ubicada tanto a ella, como a sus negocios, mencionándole entre estas las ubicadas en *****, Jojutla, *****, hasta llegar a ***** de Jojutla, información cierta sobre de los domicilios en los que se encuentran ubicados sus negocios, que lo único que quería era su dinero, que acabaría con sus negocios, pidiendo la víctima de iniciales ***** tiempo para juntar el dinero. El día 15 de abril del año 2020, aprox. a las 08:00 la víctima de iniciales ***** tiene conocimiento que le habían quemado su negocio, siendo una casa de materiales con razón social *****, ubicada en Avenida ***** sin número de la colonia ***** en el municipio de Jojutla, Morelos, presentado indicios por acción de fuego en el acceso principal, por lo que ese mismo día 15 de abril 2020, continua la víctima de iniciales *****, recibiendo mensajes y llamadas a su número de teléfono *****, proveniente del número telefónico *****, en diversos horarios, en donde le decían que no ignorara las llamadas, que era la segunda advertencia, que para la otra no se iban a meter en lo material, sino que ahora irían con sus padres de la víctima, y que le daban para ese día 15 de abril 2020, a las 17:00 para que entregara la cantidad, es decir la \$*****. Insistiendo la víctima que no tenía dinero, que le dieran tiempo, ya que se había puesto mal de salud, exigiendo el activo la cantidad ahora de \$***** mediante deposito. Así el día 16 de abril del año 2020, mediante mensajes de texto continuaba la víctima recibiendo en diversos horarios, a su número de teléfono *****, proveniente del número telefónico *****, reiterando la exigencia de la cantidad de*

§*****, quedando el activo pendiente de que se lo depositara la víctima. Por otra parte el día **20 de mayo 2020**, aproximadamente a las 12:35 horas, el esposo de la víctima de iniciales *****, cuando se encontraba en el negocio de construcción de materiales, con razón social, ***** que se ubica en la Avenida ***** sin número de la colonia ***** en el municipio de Jojutla, Morelos, el acusado *****, ingreso al negocio diciéndole **“ESTA ES LA ÚLTIMA ADVERTENCIA, SEGUIMOS ESPERANDO EL DEPÓSITO WEY, SI NO LES VA A LLEGAR EL TERCER MADRAZO, MÁS VALE QUE TU PINCHE VIEJA CONTESTE EL TELÉFONO”**, esto es que reiteró la amenaza en la que he estado cometida la víctima de iniciales *****, con causarle un daño, si no entregaba el dinero y que contestara las llamadas, sin embargo ese mismo día siendo las 17:00 horas, aproximadamente, la víctima de iniciales *****, recibió mensajes de texto y llamadas a su número de teléfono *****, proveniente del número telefónico *****, donde le decían que **“las cosas iban a ser diferentes, que a partir de ese momento se pusiera chingona y que ya les habían avisado que había una demanda así que ahora actuaría con provecho”**

Especificando que tal injusto lo consumó el acusado en forma dolosa, acorde con el **artículo 15⁴ párrafo segundo** del invocado código. A su vez, el órgano acusador, le atribuyó

⁴**ARTÍCULO 15.-** Las acciones y las omisiones delictivas sólo pueden causarse dolosa o culposamente.

Obra dolosamente la persona que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley como delito.

...



TOCA PENAL: 35/2022-13-OP.

CAUSA PENAL: JOJ/046/2021.

Recurso de Apelación.

DELITO: Extorsión.

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

responsabilidad en calidad de **coautor material**, de conformidad con lo establecido en el artículo **18 fracción I** de la legislación sustantiva penal del Estado.

c) Se llevó a cabo la **audiencia de debate de juicio oral** y el dieciocho de enero de dos mil veintidós, se dictó la **sentencia definitiva**, en la que los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Estado, emitieron sentencia condenatoria en el juicio **JOJ/46/2021**, en que determinaron tener por acreditado el delito de **EXTORSION** previsto y sancionado en el artículo 146 del Código Punitivo Local, así como la **responsabilidad penal del acusado**.

d) En contra de esa decisión judicial, el sentenciado de mérito interpuso, su recurso de **apelación**.

QUINTO. ANÁLISIS DE POSIBLES VIOLACIONES A DERECHOS FUNDAMENTALES Y ESTUDIO OFICIOSO DE LA SENTENCIA RECURRIDA.

Así tenemos, que los agravios fueron expresados por escrito por parte del sentenciado, sin que en la presente resolución sean íntegramente transcritos, por economía procesal, toda vez que se analizará el contenido de cada uno de ellos. Sin que ello represente violación de derechos humanos, Sirve

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de sustento la jurisprudencia 2ª/J. 58/2010, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXXI, mayo de dos mil diez, en materia(s): Común, visible en la página 830; del tenor siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 35/2022-13-OP.

CAUSA PENAL: JOJ/046/2021.

Recurso de Apelación.

DELITO: Extorsión.

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO.

legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Por otra parte, es de explorado derecho que, a efecto de constatar posibles violaciones a derechos fundamentales, que no hubiese expresado el apelante en sus agravios, esta Autoridad está obligada a realizar el estudio oficioso de los temas fundamentales, como posibles violaciones al procedimiento así como a derechos humanos, la demostración de los elementos del delito, la responsabilidad penal del acusado y la individualización de la pena, para constatar si existe o no violación en esos temas, aun cuando el sentenciado no lo hubiere alegado en sus agravios, pues sólo de ese modo, esto es, examinando exhaustivamente el actuar del Tribunal de Enjuiciamiento, estaría en aptitud de constatar la existencia o inexistencia de violaciones a derechos fundamentales de los sentenciados.

En ese orden de ideas, este Tribunal, procedió, a analizar los archivos de audio y video que contiene el desarrollo del juicio oral, a efecto de observar posibles violaciones al procedimiento, observándose que el mismo, se apegó a la legalidad y, por ende, se respetaron los derechos fundamentales de las partes, ya que desde el inicio del juicio, el Tribunal Oral, verificó que estuvieran dadas las condiciones para el desarrollo del mismo, esto es, la debida integración del Tribunal de Enjuiciamiento, conformado por una Jueza Presidenta, una jueza

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

relatora y el juez tercero integrante; la presencia del Órgano Acusador, del Asesor Jurídico de la víctima, el acusado y su Defensa Pública, durante todas las etapas del juicio, siendo importante mencionar, que conforme a los últimos criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Cuerpo Colegiado, procedió a verificar si la defensora del acusado, cuenta con cedula profesional para ejercer la patente de licenciada en Derecho, lo cual se confirmó, atendiendo de que de una revisión en el Registro Nacional de Profesionistas de la Dirección General de Profesiones, se advirtió que los defensores que asistieron indistintamente al acusado, es decir el licenciado *****, cuenta con la cédula profesional *****, registro que coincide con el proporcionado en la audiencia donde se apertura la etapa de juicio oral, y con la copia certificada de la cedula profesional de dicha profesionista, remitida a esta Sala del Segundo Circuito, por parte del Director del Instituto de la Defensoría Pública del Estado, donde se observa, el nombre de la profesionista, su número de cedula profesional, CURP, fotografía y firma. Copia simple, que corre agregada a la presente toca penal, para los efectos legales conducentes, de ahí que, a criterio de este Tribunal de Apelación, el recurrente, se encontraba debidamente representado y asesorado, por una licenciada en derecho y se respetó su derecho a una defensa técnica adecuada.

En ese orden de ideas, se apreció, una vez aperturada la etapa de juicio oral, se dio lectura a



TOCA PENAL: 35/2022-13-OP.

CAUSA PENAL: JOJ/046/2021.

Recurso de Apelación.

DELITO: Extorsión.

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la acusación, las partes técnicas –agente del Ministerio Público, Asesor Jurídico y Defensa-, realizaron sus alegaciones de apertura, se le indicó al acusado que tendría el derecho de rendir su declaración, absteniéndose a ejercer su derecho, esto previó asesoramiento con su defensa, posteriormente se inició con el desfile probatorio de la Fiscalía, una vez concluido éste, y al no existir probanzas ofrecidas por la defensa, éstas realizaron sus alegaciones finales, en donde insistieron el haber acreditado sus respectivas teorías del caso, culminando el proceso con el fallo que emitió el Tribunal Oral.

Atendiendo a lo antes desglosado, se puede concluir que en el caso que nos ocupa, se respetó el debido proceso, los principios del juicio oral, como lo son la publicidad, oralidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad entre las partes, intermediación, juicio previo, debido proceso, presunción de inocencia y prohibición de doble enjuiciamiento; en consecuencia, no se violentaron los derechos humanos del recurrente ni de la víctima.

En ese orden de ideas, y previo al estudio de los agravios esgrimidos por el recurrente, este Tribunal considera pertinente, entrar al estudio del delito, como la responsabilidad penal del sentenciado y su correspondiente individualización de la pena, para lo cual se tiene como elementos del delito de **EXTORSIÓN** los siguientes:

1.- Que el activo por cualquier medio ilícito ejerza sobre una persona coacción.

2.- Que esa coacción sea con la finalidad de que el pasivo haga o deje de hacer algo.

Del estudio de los elementos antes citados y de los medios de prueba desahogados en juicio, se estima correcta la determinación de los A quo, de tener por acreditado dicho ilícito, ya que con lo que respecta al primer elemento consistente en que **el sujeto activo por cualquier medio ilícito ejerza coacción sobre una persona**; el mismo se acreditó con la declaración de la víctima directa iniciales *********, quien en declaró lo siguiente:

¿Hablemos por favor a qué se refiere de que extorsión nos habla? R. Me estaban pidiendo dinero a cambio de protección. **¿Qué cantidad de dinero le pedían? R.** *********. **¿De qué forma se los pedían? R.** Querían que se los depositar en una cuenta bancaria. **¿Cómo es la exigencia que le hacían respecto de este depósito? R.** Pues me exigían que se los diera sino iban a atentar contra mí o contra mi familia. **¿En qué fecha es que usted fue extorsionada? R.** El día 11 de abril del año 2020. **¿Esos hechos que ocurrieron el día 11 de abril del año 2020 en dónde más los refirió? R.** En la *********. **¿En qué fecha los refirió? R.** El día 11 de abril, perdón el día 12 de abril del 2020. **¿Qué refiero exactamente la *****? R.** Ok, refirió que el día 11 de abril del año 2020, aproximadamente como a las 4:40 de la tarde recibí una llamada telefónica de un masculino que se hacía llamar el señor ********* del número de teléfono ********* en el cual me solicitaba la cuota de ********* a cambio de que no le hicieran daño ni a mi familia ni a mí. **¿Qué más le comentaba este sujeto identificado como el señor *****? R.** Sabía que yo tenía negocios en ********* en ********* y en la Colonia ********* y que también sabía que mi domicilio está ubicado en ********* Jojutla. **Posterior a esta llamada de las 4:40 ¿qué ocurrió? R.** Posteriormente comencé a recibir llamadas más o menos como a las 6:10 de la tarde en dónde merecía que tenía que depositarle el dinero sino



TOCA PENAL: 35/2022-13-OP.

CAUSA PENAL: JOJ/046/2021.

Recurso de Apelación.

DELITO: Extorsión.

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

iban a atender en contra de mis negocios. **Después de estas llamadas dice que aproximadamente eran a las 6 de la tarde ¿De qué otra forma continuaba exigiéndole a usted ese dinero?** R. Después de eso fue igualmente a través de llamadas telefónicas a través de mensajes, posteriormente al otro día que fue el día 12 es que acudía la ***** , hice mi denuncia ante el ministerio público y ahí me solicitaron que yo descargara una aplicación para que ellos pudieran grabar las llamadas que me estaban haciendo, en ese momento yo contaba con un teléfono iPhone y desafortunadamente la aplicación que ellos me estaban solicitando que yo descargara no era compatible con la plataforma de Apple, entonces en ese momento mi esposo y yo decidimos hacer un intercambio de celulares y la aplicación me la descargaron en un teléfono Samsung pero yo seguí con el mismo número de teléfono. **¿a qué número de teléfono te refieres?** R. Al ***** , yo seguí con ese número de teléfono, solamente cambiamos los móviles. **Respecto de los mensajes del día 11 de abril del año 2020 ¿exactamente que decían esos mensajes?** R. Pues decían que querían que les depositara o les transfiriera la cantidad de los ***** , si no iban a ir por alguien de mi familia. **¿Qué más te decían?** R. También me decían que iban a acabar con mis putos negocios. **¿En dónde se encontraban esos negocios?** R. Mis negocios en ese momento teníamos uno en ***** , uno en ***** y el otro en la Colonia ***** . **Cuándo refieres que la fiscalía te pide descargar una aplicación para grabar llamadas ¿quién te lo pide?** R. Perdón no entiendo la pregunta. **¿Cómo se llama la persona que te pidió en la ***** descargar este grabador de llamadas?** R. Fue el agente ***** , fue la persona que me ayudó a llevar todo este proceso. **¿A qué te refieres con todo ese proceso?** R. A que toda la negociación el agente me estuvo asesorando en todo el trayecto de la negociación. **¿Cuánto tiempo dura la negociación?** R. La negociación termino más o menos hasta el 20 de mayo que incluso ese día el 20 de mayo mi esposo me comentó que el individuo, bueno más bien que un individuo de más o menos 20, 25 años de complexión delgada, alto y de tez morena, había ido al negocio y que le había dicho que estaba esperando la transferencia y que si no le hacíamos la transferencia que íbamos a recibir el tercer golpe y que

pronto íbamos a tener noticias de ellos y que por favor le dijera a su pinche vieja que ya le contestara el teléfono. **En relación a este tercer golpe ¿cuál fue ese segundo golpe entonces? R.** El segundo golpe fue que fueron incendiarme las cortinas de mi local. **¿En qué fecha? R.** Fue el 15 de abril, ese día mi trabajadora más o menos como a las 8:00 de la mañana me llamo por teléfono para decirme que había encontrado las cortinas de mi negocio incendiadas, en ese momento yo le marqué al gente ***** para hacerle del conocimiento todo lo que había sucedido y como a las 12:00 del día el gente acudió al negocio junto con los peritos para hacer el levantamiento de las pruebas, en ese momento yo fui la persona que le da acceso al agente y a los peritos para que pudieran hacer su trabajo. **Me hablas que esto ocurrió el 15 de abril de ¿qué año? R.** 2020. **Estamos hablando de acuerdo a lo que refieres que esto fue el segundo golpe ¿Cuál fue el primer golpe entonces? R.** Lo que pasa es que meses antes nos habían asaltado a nosotros en el negocio, entonces obviamente nosotros en ese momento fuimos a levantar una denuncia ante la fiscalía y la verdad es que no sé por qué razón ellos tenían esa información y sabían incluso la cantidad que me habían robado, entonces ellos mencionaban que ese había sido el primer golpe lo del asalto. **Cuando hablas de este incendio en este negocio ¿cómo se llamaba el negocio? R.** ***** **¿En dónde se ubica este negocio? R.** En la calle ***** sin número de la colonia ***** de Jojutla Morelos. **¿De qué otros números telefónicos te hablaban los extorsionadores? R.** Del teléfono ***** **¿Qué te decían cuando te llamaban de ese número? R.** Siempre me decían que necesitaban que les diera el dinero incluso ya hubo una ocasión que me dijeron que solo le transfiriera ***** , la verdad es que no sé por qué esa cantidad, pero me dijeron que querían que en ese momento fuera y les transfiriera ***** , lo cual yo siempre respondía que no tenía el dinero y que por favor me dejaran trabajar porque estábamos pasando todos por una situación muy complicada justamente por la pandemia y todos los negocios estábamos afectados, entonces yo lo único que les decía es que por favor me dieran tiempo y me dejaran trabajar. **¿Cómo te sentías derivado de estos hechos? R.** La verdad me sentía muy nerviosa, con mucho miedo, incluso deje de ir a mis negocios, hasta la fecha no voy a los negocios, mi esposo es la



TOCA PENAL: 35/2022-13-OP.

CAUSA PENAL: JOJ/046/2021.

Recurso de Apelación.

DELITO: Extorsión.

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

persona que se encarga de ir y pues con miedo todavía la verdad. **¿Qué pasó con estas llamadas, qué pudiste grabar de las llamadas de extorsión?** R. Todo eso se lo hice llegar al agente ***** , en ese momento estábamos en el pico de la pandemia y en la fiscalía todo estaba muy restringido incluso el acceso, entonces el agente ***** y yo platicamos y decidimos que toda la información se le iba hacer llegar por medio del celular o sea la comunicación entre el agente ***** y yo era a través del teléfono por las cuestiones de las restricciones que tenían en ese momento en la fiscalía. **ASESORA JURÍDICA. Tú referiste que en un segundo golpe se llevaron cosas de tu negocio ¿qué cosas fueron las que se llevaron?** R. Se llevaron material y dinero. **¿Cuánto dinero se llevaron?** R. Se llevaron aproximadamente la cantidad de ***** entre material y dinero. **¿Derivado de todo este suceso tú has tomado terapias psicológicas?** R. Si. **¿Cuántas veces vas al psicólogo?** R. Por lo regular voy una vez al mes, incluso he estado tomando terapias con la psiquiatra también. **¿Cuáles son los costos que tiene ir con la psicóloga e ir con el psiquiatra?** R. Mi terapia con la psiquiatra me cuesta ***** y la terapia con la psicóloga me cuesta *****. **De la pregunta anterior respecto del segundo golpe del robo tú estableciste que te robaron cuatro mil ¿eso lo plasmaste tú en tu declaración?** R. ¿cuatro mil pesos? **EJERCICIO DE SUPERAR CONTRADICCIÓN. ¿Qué es lo que tienes en el escritorio?** R. Mi declaración. **¿Por qué la reconoces?** R. Por mis iniciales. **¿Puedes decir en voz alta lo que está subrayado en color rosa?** R. ***** pesos. **También hace unos momentos nos dijiste que tú recibías mensajes del número ***** ¿cuándo fue la última vez que recibiste esos mensajes de ese número?** R. No tengo clara la fecha... **¿Cuántas declaraciones existen?** R. Hice una declaración ante el ministerio público el día 12 de abril. **¿Qué otros hechos declaraste en la fiscalía?** R. Declaré que estaba siendo víctima de extorsión, que recibía llamadas y mensajes de los extorsionadores. **¿Qué otras fechas declaraste aparte del 12 de abril?** R. Declaré que el día también 15 de abril fue el día que me incendiaron las cortinas y también declaró que el día 20 de mayo, mi esposo como de costumbre había ido al negocio a recoger el dinero de las ventas, ese día mi

esposo cuando regresó me comentó que un sujeto de aproximadamente 20 y 25 años de complexión delgada y tez morena, se le había acercado para decirle que estaba esperando el dinero, la transferencia, si no se la hacíamos que estuviéramos, que muy pronto íbamos a recibir noticias de ellos y que nos iban a dar el tercer madrazo y que le dijera su pinche vieja que por favor ya contestar el teléfono. **¿Qué pasó después de que tú esposo te comenta lo que ya has estado refiriendo?, ¿Qué pasó después de ello?** R. Todo eso siempre se lo dimos a conocer al agente que llevaba nuestra investigación. **¿Quién es el agente que llevaba te investigación?** R. El agente *****. **Ya referiste respecto de los hechos del 20 de mayo ¿esos hechos en dónde se encuentran plasmados? Esos hechos que tú acabas de referir ¿en dónde se encuentran plasmados?** R. En las declaraciones. **¿Tú recuerdas en qué fecha recibiste los mensaje del número que ya habías establecido que es el *****?** R. No recuerdo exactamente la fecha... **¿Qué decían esos mensajes?** R. Decían que estaban esperando el depósito o la transferencia. **¿Qué transferencia?** R. De los *****. **¿Qué más decía?** R. También decía que agilizara ese tema y que sino ya mis negocios les valían verga y que iban a ir por alguien de mi familia que yo había preferido el dinero a cualquier familiar. **EJERCICIO DE SUPERAR CONTRADICCIÓN. ¿Reconoces ese documento?** R. Si. **¿Puedes leer en voz alta la segunda hoja el segundo párrafo que se ha subrayado por favor en color rosa?** R. Claro, dice que a partir de ahora ponte chingona va, que ahora ya son las cosas diferentes un tercero, ya me avisaron que hay una demanda, así que haré todo con provecho. **EJERCICIO DE SUPERAR CONTRADICCIÓN. ¿Es la misma entrevista que tú realizaste?** R. Si. **¿Puedes leer en voz alta lo que está subrayado en color rosa de los recuadros por favor?** R. Claro que sí, ***** agente de investigación criminal. **¿Ante él rendiste esa entrevista?** R. Sí. **DEFENSA. Usted nos ha hablado de unos hechos acontecidos el 11 de abril dice que ese día precisamente recibió una llamada a su número telefónico *****,** **¿Es correcto?** R. Si. **Usted dice que ese día le llamó una persona del sexto hombre, ¿Es así?** R. Así es. **Le dijo que era el señor *****,** **¿Cierto?** R. Cierto. **Esa persona le pidió una**



TOCA PENAL: 35/2022-13-OP.

CAUSA PENAL: JOJ/046/2021.

Recurso de Apelación.

DELITO: Extorsión.

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cantidad de dinero. R. Así es. **Dice que le pidió *******, ¿verdad que sí? **R.** Correcto. **¿Usted los depositó sí o no? R.** No. **Dice que le exigían también al último momento la cantidad de *******, ¿verdad que sí? **R.** Así es. **Usted los deposito ¿sí o no? R.** Hicimos un depósito en una cuenta bancaria. **¿Usted deposito los *****? R.** No. **Usted nos ha referido que recibió varias llamadas podría, ¿se acordará cuántas llamadas recibió o atendió usted? R.** No recuerdo con exactitud el número, pero si fueron varias llamadas las que me estuvieron haciendo. **¿Y usted no respondió todas esas llamadas? R.** Algunas sí y algunas no. **Las que respondió ¿siempre eran de la misma persona del señor *****? R.** Pues era un hombre la verdad es que no sé si sea la misma persona. **¿Cómo era la voz de ese hombre? R.** La voz de ese hombre, se escuchaba una voz joven. **FISCAL. A preguntas de la defensa referiste que no realizaste un depósito de ***** posteriormente ibas a decir algo más que era lo ¿qué nos querías decir? R.** Sí, las personas que me estaban extorsionando me dieron, me mandaron un número de una tarjeta bancaria y fuimos hacer un depósito, la verdad no recuerdo la cantidad, pero era una cantidad mínima, solamente en realidad lo hicimos para saber a nombre de quién estaba esa cuenta. **¿Y esto a petición de quién lo hace? R.** Todo eso a petición del agente *****...

Declaración a la que acertadamente se le otorgó valor probatorio en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus artículos 259 y 359, ya que con dicho testimonio se acredita que la ateste, es la persona que reciente directamente la conducta delictiva, al referir en lo que interesa que, desde el día once de abril de dos mil veinte, recibió diversas llamadas, así como mensajes de texto, que provenían de un número ***** , hacia su teléfono ***** , donde le exigían cierta cantidad de dinero como cuota de

protección, o de lo contrario le harían daño a ella o su familia, que acabarían con su negocios, incluso refirió que ya había recibido dos golpes como advertencia, el primero fue un asalto en su negocio, ya que quien la extorsionaba sabía de ese asalto y cuanto le robaron, después incendiaron la entrada de uno de sus negocios y le dijeron que ese fue el segundo golpe, señalando que en otra ocasión acudió una persona a uno de sus negocios que atendía su esposo, y le dijo que estaba esperando el dinero y que si no lo hacían que pronto iban a tener noticias de ellos y que recibirían el tercer golpe y que querían que contestara el teléfono, señalando que a consecuencia de esas acciones tiene mucho temor y que ha requerido de terapias psicológicas.

Deposado del que se advierte la existencia de una conducta delictiva consistente en que el sujeto activo por cualquier medio ilícito, ejerza coacción sobre una persona para que haga o deje de hacer algo, es decir mediante el uso de llamadas y mensajes amenazantes, del número de teléfono *****, hacia su teléfono *****, el activo ejerció presión o violencia de tipo moral y psicológica, para que la ateste le depositara la cantidades de dinero solicitadas, al hacerle notar que la amenazas no eran vanas, sino que cumplirían cada una de ellas, al hacerle ver que, su grupo criminal era quien le robó en su negocio y le quemó la fachada de otro de sus negocios, que la tenía vigilada y sabía todo de ella.



TOCA PENAL: 35/2022-13-OP.

CAUSA PENAL: JOJ/046/2021.

Recurso de Apelación.

DELITO: Extorsión.

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Lo que se corroboró con el atestado de la víctima indirecta *****, quien en lo que interesa señaló:

“... **¿A qué se dedica?** R. Yo soy empelado de una empresa privada y también soy comerciante junto con mi esposa de materiales para construcción. **¿Qué iniciales tiene su esposa?** R. ***** **¿Cómo se llama estos negocios de materiales para la construcción que tiene?** R. Se llama uno, materiales *****, y el otro, materiales *****. **¿En dónde se encuentra ubicado materiales *****?** R. En la Colonia ***** de Jojutla, Morelos. **¿Cuál es la calle, número de ese negocio?** R. Avenida calle ***** de la Colonia ***** sin número. **¿En qué municipio está?** R. En el Municipio de Jojutla. **¿Por cuánto a materiales ***** cuál es su ubicación?** R. Se ubica en la Avenida ***** la Colonia ***** de Jojutla, Morelos. **¿Por qué se encuentra usted aquí señor?** R. Porque mi esposa y yo fuimos víctimas de extorsión. **¿A qué se refiere pláticanos por favor?** El mes de abril del 2020 mi esposa empezó a recibir mensajes y llamadas yo en ese momento me encontraba de paro técnico debido a la contingencia de covid, entonces yo me encargaba de la supervisión y de ir a los negocios porque ya no podía asistir porque tenía temor por su vida debido a que le llegaban mensajes y llamadas que la querían matar. **¿Qué más decían esos mensajes y llamadas?** R. Los mensajes la amenazaban le decían que la iban a matar y pues ella tenía mucho miedo de salir a la calle, además de que se le género crisis nervios, ansiedad y no comía, no dormía y fue mucha afectación emocional y moral para ella. **¿De qué forma usted la apoyaba a supervisar esos negocios?** R. Pues yo iba en horarios distintos al negocio para supervisar a los trabajadores y que me entregarán el corte del día. **¿Cómo se llama el trabajador de materiales *****?** R. La encargada se llama *****. **¿Y de materiales *****?** Jessica. **¿Qué horario manejaban en ese momento en estas tiendas?** R. El horario de apertura de ambas tiendas es de lunes a viernes de 8:00 a 6:00 de la tarde y los sábados de 8:00 a 2 de la tarde. **Platíquenos después de esta supervisión ¿qué pasa?** R. El día 20 de mayo del 2020

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

aproximadamente a las 12:25 yo me encontraba en materiales ***** ubicada en la avenida ***** de la colonia ***** , Jojutla, aproximadamente, yo me encontraba sentado en el mostrador y la encargada de nombre ***** se encontraba en la bodega estaba checando lo que es el inventario físico y después de 10 minutos aproximadamente a las 12:35, llegó un sujeto masculino delgado, de tez negra, usaba playera negra color, tipo polo, bermuda y tenis era un jovencito de aproximadamente de 20 a 24 años y media aproximadamente 1.60, se me acerco enfrente de mí y me dijo que ésta era la última advertencia que seguía esperando el depósito, que si no nos iba a llegar el tercer madrazo y que mi pinche vieja le contestara el celular, y posteriormente él tenía la mano dentro de su playera y volteaba a ambos lados y pues yo me mantuve muy tranquilo porque me dio la impresión de que tenía una arma y posteriormente se volteó y se salió de local. **¿Cuando estás nos dicen que su trabajadoras ***** estaba en la bodega en qué parte estaba ***** , perdón en qué parte está la bodega de este negocio? R.** Está en la parte de atrás la bodega. **Posteriormente a que acude este sujeto y le da un mensaje para su esposa ¿qué ocurre? R.** Mi esposa aproximadamente a las 14:45 o 41 aproximadamente, recibo un mensaje de llamada de mi esposa en donde me dice que pase por el corte a la otra casa de materiales ***** , entonces yo me traslado y obviamente yo no le quise decir nada todavía en ese momento por teléfono para no preocuparla, entonces me traslado a casa de materiales ***** y de ahí y posteriormente mi esposa me encarga también que me fuera a comer después con ella, después de comer yo ya le platico lo que había pasado en casa de materiales ***** de toda la situación y posteriormente como a la media hora recibe mensajes del. **Como a la media hora ¿qué hora era? R.** Aproximadamente a las 4:00 de la tarde. **Decías que recibe un mensaje adelante por favor.** Recibe un mensaje de mi esposa, aproximadamente después de media hora en donde le dicen que las cosas iban a ser diferentes, que porque ya les habían dicho que había una demanda y que ahora sí actuarían con provecho. **¿Qué número telefónico tenía tu esposa? R.** Es el ***** . **¿Recuerdas de qué número recibe este mensaje? R.** Sí ***** . **¿Por qué refieres que tu esposa tenía temor y no tenía hambre además y la estaba pasando muy mal? R.** Lo que pasa es



TOCA PENAL: 35/2022-13-OP.

CAUSA PENAL: JOJ/046/2021.

Recurso de Apelación.

DELITO: Extorsión.

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que recibía mensajes y llamadas de que la iban a matar, también que iban a ir a balacear los negocios los de mi papá, los de mis suegros y también tuvimos lo que es el incendio a un local. **¿A qué te refieres con esto? R.** Bueno que nos afectaron psicológicamente, emocionalmente y moralmente porque pues le afectó a su salud a mi esposa y a mí porque pues prácticamente no dormíamos, no comíamos, no podíamos salir tranquilos a la calle. **Mencionaste un incendio en un local ¿en qué local? R.** Fue en casa de materiales *****.

¿Cómo ocurre este incendio este evento? R. El día 15 de abril del 2020 aproximadamente en la medianoche nos habla el dueño de local que se estaba incendiando, entonces ellos le marcan a lo que es a bomberos y a la policía del municipio de Jojutla para que fueran a apagar. **Todo esto que nos acabas de decir ¿en dónde, a quién más se lo dijiste? R.** Fui a la ***** a declarar porque pues tenía por mi integridad física y de mi esposa y también la de los negocios porque pues ya habían actuado. **¿De qué fecha es esta declaración que refieres? R.** Del 20 de mayo del 2020 aproximadamente a las 9 de la noche. **Posterior a tu declaración ¿qué otra cosa realizaste tu a la fiscalía? R.** También hice una diligencia de reconocimiento en la fiscalía general pero pues ese día no pudimos realizarla porque me comentaron que era el único detenido que se encontraba, además fui acompañado por un psicólogo, un asesor jurídico y un ministerio público y estaba también el abogado del detenido. **Toda vez que te informaron que no se podía realizar ¿qué sucedió? R.** La ***** hicimos un reconocimiento por medio de fotografías en donde yo ahí pues me muestran una hoja con tres fotografías de tres tipos que son muy similares y yo inmediatamente reconozco el número 2 que fue el quién fue a la casa de materiales ***** el día 20 de mayo del 2020 en donde pues él me dice, esta es la última advertencia, seguimos esperando el depósito si no les va a llegar el tercer madrazo y dile a tu pinche vieja que contesta el celular. **¿Tú has vuelto a ver a esta persona que reconociste y que identificas con el número 2? R.** Sí, yo lo estoy viendo en el monitor, también el día 20 de mayo del 2020 lo vi y en el reconocimiento por fotografía también lo identifiqué. **Cuando nos dices que en el monitor ¿a quién te refieres? R.** Al tipo que está ahí. **¿De qué color viene vestido? R.** Color amarillo. **DEFENSA.** Usted nos acaba de decir que

compareció la ***** el día 20 de mayo del 2020 ¿es así? R. Si. Estando en la ***** usted le dijeron que tenía que decir todo toda la verdad ¿cierto? R. No entiendo la pregunta. ***** cuando usted comparece la ***** a declarar los hechos que usted estaba pasando atravesando en estos momentos al momento de rendir su declaración le dijeron que tenía que conducirse con verdad ¿cierto? R. Cierto. Usted así lo hizo ¿verdad que sí? R. Si. Usted en su declaración de fecha 20 de mayo del 2020 usted les dijo en esa declaración que en el mes de abril su esposa había recibido mensajes de amenaza ¿verdad que sí? R. Si. También les dijo que la iban a matar ¿es así? R. No solamente. Usted no les dijo eso el día 20 de mayo ¿Verdad que no? R. No. Tampoco les dijo que había recibido amenazas. R. Si eso sí. ¿Sí yo le pongo a la vista su declaración me podría decir en qué parte de su declaración quedó asentada esa parte? R. Si. ¿Usted reconocería su declaración si yo sé lo pongo la vista? R. Si. ¿Por qué motivo? R. Por mi firma. **SE REALIZA EJERCICIO DE ACLARACIÓN PERTINENTE.** ¿Qué documento es el que le ponen a la vista? R. Mi declaración. Al inicio en la parte superior dice declaración de la persona y están sus iniciales ¿ya lo ubico? R. Si. En la parte final, usted empieza a relatar en relación al hecho del mes de abril podría usted, ¿ya ubico esa parte? R. Si. ¿Podría leer para usted por favor esa parte donde dice mes de abril? Lo que le acaban de poner a la vista, ahí usted no refiere lo que nos dijo en este momento que recibió mensajes ¿verdad que no? R. Si, dice que recibió mensajes y llamadas. Recibió mensajes y llamadas ¿y está la palabra y recibió amenazas?, ¿Sí o no? R. No. Tampoco está la palabra que la iban a matar, ¿sí o no? R. No. Usted nos lo acaba de decir en este momento. ***** usted nos acabe de decir también en este momento que se incendió un local incluso ***** ¿verdad que sí? R. Si. Sin embargo, usted tampoco lo plasmó en su declaración que se le puso la vista ¿verdad que no? R. No. ***** usted nos acaba de decir que es empresario, porque tiene dos casas de materiales ¿cierto? R. Si. Incluso ya nos dijo que uno con denominación ***** que está ubicado en la Colonia ***** ¿cierto? R. Si. ¿Cómo es



TOCA PENAL: 35/2022-13-OP.

CAUSA PENAL: JOJ/046/2021.

Recurso de Apelación.

DELITO: Extorsión.

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ese lugar explíquenos? R. Tiene dos cortinas y también tiene una pequeña bodega. **¿Tiene cámaras? R.** Si. Usted nos acaba de decir que ese día usted se encontraba precisamente el día 20 de mayo en ese lugar en esa casa de materiales, que arriba a ese lugar a las 12:25 ¿cierto? **R.** Si. Dice que 10 minutos después llegó una persona usted dijo de tez negra ¿verdad que sí? **R.** Si. **¿A qué distancia tuvo a esa persona de tez negra? R.** De frente. **¿Más o menos la distancia? R.** Como unos 50 cm. Usted únicamente en su declaración que rinde ante la ***** proporciona la forma de vestimenta de esta persona ¿verdad que sí? **R.** Si. Usted dice que esta persona iba con una playera negra tipo Polo. **R.** Si. **Cómo son ese tipo de playeras, puede explicarme de manga larga ¿cómo son esas playeras? R.** Manga corta. **Más o menos de donde, ¿me podría señalar usted en su persona? R.** Si, (la víctima realiza el señalamiento en su corporeidad). **A esa altura más o menos del antebrazo. R.** Si. **¿Usted vio en esa persona alguna característica específica? R.** Qué es morena, aproximadamente 1.60, delgado. **Usted nunca proporcionó a la ***** alguna característica específica física de esta persona que tuvo a 50 cm, ¿verdad que no? R.** Físicas sí, porque dije que era moreno. **Dice que cuando llega esta persona se queda parado frente a usted, ¿cuánto tiempo estuvo parado frente a usted? R.** Fue muy rápido, no sé, fueron como 2 minutos aproximadamente. **Usted nos acaba de decir que realiza un reconocimiento de esta persona por fotografía ¿cierto? R.** Si. **¿Usted recuerda cómo eran etas personas que le tuvieron a la vista en las fotos? R.** Si, eran muy similares. **¿Cómo similares, me podría dar las características de la foto 1 de la persona, foto 2, foto 3? R.** Yo identifique inmediatamente al sujeto 2, porque fue el mismo que llegó a la casa de materiales. **A usted le ponen la vista inmediatamente dice que es el 2. R.** Si es el 2, es correcto. **¿Cómo le explicaron que se tenía que llevar a cabo esa diligencia? R.** ¿Cuál la de la fotografía? **Si. R.** O sea yo tenía que describir, o sea los hechos primero tenía que reconocer al tipo y describir los hechos que habían ocurrido. ***** cuando le ponen a estas personas por fotografía, usted dice que inmediatamente reconoce al sujeto con el número 2 y que el dijeron que tenía que hacer una declaración

¿verdad que si? R. No. ¿Dónde llevo a cabo este reconocimiento de persona señor ***? R. la diligencia iba a ser por cristal como lo comente hace rato, pero era el único detenido fue en la Fiscalía General del Estado. ¿Me puedes describir el lugar? R. Pues es un edificio medio pequeño no sé cómo explicarlo realmente. Retrocediendo un poquito ***** en las 2 casas de materiales para construcción ¿cuentan con cámaras de video sí o no? R. Si. FISCAL. Señor ***** se realizó un ejercicio a petición de la defensa en donde se estableció que usted no refiere en su declaración la palabra amenaza ¿Qué entiende usted por amenaza? R. Amenaza afectan psicológicamente puede ser físicamente contra mi persona o la de mi esposa. Usted refirió que a su esposa le decían en etas amenazas que la iban a matar, se estableció también que eso no forma parte de su declaración pero aquí lo dijo ¿Por qué razón? R. Si porque pues me llegaban, nos llegaban mensajes y llamadas, porque fue una afectación que tuvimos emocionalmente, físicamente de salud que no podíamos estar con nuestra vida diaria, cotidiana y fue para nosotros muy difícil salir de esta situación y todavía seguimos con la secuela de todo. Usted refirió a preguntas de la defensa, que ambos locales tanto d***** como ***** contaban con cámaras, la primer pregunta que le hizo la abogada usted dijo o traba de explicar algo ¿Qué era? Contesto que si contaban. R. Si contaban pero no graban, solamente es en el momento. ¿Usted que entiende de acuerdo a lo que refirió a preguntas de defensa por tez negra y morena? R. Pues son sus características físicas que tiene el sujeto que fue el día 20 de mayo del 2020 a la casa de materiales ***** . ¿Para usted es lo mismo decir tez negra que tez morena? Pues si prácticamente. Cuando realizó este reconocimiento por fotografía ¿usted reconoció a las personas por sus prendas? R. No, fue por la cara. ASESORA. Señor ***** referente al reconocimiento por fotografía usted le refirió a la defensa inmediatamente reconoció al número 2 ¿cierto? R. Por fotografía sí. ¿Por qué razón inmediatamente lo reconoce? R. Porque fue el mismo que fue a la casa de materiales ***** y se paró enfrente de mí y me dijo esta es la última advertencia, seguimos esperando el depósito, si no les va allegar el tercer madrazo, dile a tu pinche vieja que me conteste. DEFENSORA. A preguntas del**



TOCA PENAL: 35/2022-13-OP.

CAUSA PENAL: JOJ/046/2021.

Recurso de Apelación.

DELITO: Extorsión.

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ministerio público *** usted acaba de decir con respecto a la cámara de ese día de la casa de materiales ***** , usted dice no graban, es en el momento ¿a qué se refiere, que graba en el momento? R. No, solamente puedo visualizar lo que graba en horario normal, o sea yo puedo nada más visualizar en el tiempo actual. ¿En ese momento pudo obtener la información cierto?, ¿todo en el momento? R. Todo es en el momento. FISCAL. A preguntas de defensa respondió que se queda o que solo puede ver las cosas en el momento ¿a qué se refiere? R. a que no graba la cámara como tal, como hay otras cámaras que sí graban. DEFENSA. Usted acaba de decir que puede tener la información en el momento que no se queda grabado ¿cierto? R. sí. Pero no se puede contar con esa información. R. no...”.**

Atestado al que, acertadamente también se le concedió valor probatorio, ya que se desprende del mismo, se trata de una víctima indirecta, al tratarse del esposo de la víctima ***** , corroborando su dicho, ya que si bien, no fue la persona que recibió las llamadas ni mensajes extorsivos, si sabía de los hechos, por ser su pareja y estar también a cargo de los negocios de su esposa, ya que el mismo sabía que los primeros mensajes y llamadas, ocurrieron el día once de abril de dos mil veinte, que el quince de abril de ese año, uno de sus negocios fue incendiado como advertencia para que pagaran lo que les pedían y que el día veinte de mayo de dos mil veinte, aproximadamente a las doce horas con veinticinco minutos, el ateste se encontraba en el local comercial con razón social “*****”, ubicado en avenida ***** sin número colonia ***** , municipio de Jojutla, Morelos, cuando llegó uno de los sujetos activos, al que describió físicamente, y le dijo que esa era la última advertencia, que seguían

esperando el depósito, sino les llegaría el tercer golpe y que le dijera a su esposa contestara su teléfono, percatándose que al parecer llevaba un arma entre sus ropas; medios de prueba con los que se acredita el primer elemento del ilícito en estudio.

Por otra parte, se apreció la incorporación mediante lectura de los **informes realizados por el agente de investigación criminal *******, en términos de los artículos 365 y 386 fracción I del código nacional de procedimientos penales, al encontrarse dentro de las excepciones que prevé la ley nacional, para incorporar a través de lectura, los registros en los que conste sus informes para los que fue ofertado, y con lo cual se corroboró el testimonio de las víctimas, en el sentido de que la víctima de iniciales ***** , una vez que recibieron la primer llamada y mensaje de carácter extorsivo denuncian los hechos y es precisamente el policía de investigación criminal ya precisado, quien se encargó de darle seguimiento a la misma, suscribiendo los informes incorporados en juicio, donde se advirtió entre otras cosas, el contenido de los varios de los mensajes extorsivos, tales como ”...a la otra ya no me meteré con lo material ok, solo contéstame ok, aunque le avises al gobierno, ellos trabajan con nosotros, de hecho me informaron que levantaste una denuncia cuando mande mi gente por tus pendejos treinta pesos”, “ya los tengo ubicados a tu hermano a tu hermana, a tu papá, ***** , ***** , ***** , amate, Jojutla, ***** y ***** , el *****



TOCA PENAL: 35/2022-13-OP.

CAUSA PENAL: JOJ/046/2021.

Recurso de Apelación.

DELITO: Extorsión.

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

***** , por el rastro municipal, en este último esta tu papá”, “iré por etapas hasta llegar a ***** de Jojutla, lo único que quiero es mi dinero, si tú me respondes yo te daré mi protección...”, mensajes de los que se desprende el medio por el cual, los activos ejercieron coacción en contra de la víctima, corroborando los testimonios de las víctimas.

Lo anterior se adminicula con el testimonio del experto en informática *****, al que le otorgaron valor probatorio en términos de los artículos 259 y 359 de la ley adjetiva penal nacional, advirtiéndose que como parte de su labor pericial, consistió en la extracción de los registros y llamadas de dos números telefónicos, uno que corresponde a la víctima de iniciales ***** , quien encontró seis llamadas entrantes del número ***** de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinte, y cinco llamadas el veinte de mayo de ese mismo año, así como treinta y tres registros de mensajes de texto del número *****; exponiendo ante la presencia judicial, dichos mensajes, dándoles lectura, lo que corrobora el desposado del agente de investigación ***** , el cual fue incorporado por lectura, en el sentido de la existencia de los mensajes y llamadas de tipo extorsivo que recibiera la víctima a través de su teléfono celular.

Por otra parte, se pudo apreciar la comparecencia del perito en criminalística de campo a cargo de *****, quien en lo que

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

interesa señaló, que acudió al domicilio donde se ubica una de las negociaciones de la víctima, en la colonia *****, del municipio de Jojutla, Morelos, y describió el lugar, siendo un inmueble con leyenda “*****”, con dos medios de acceso, en cortina metálica, encontrando zonas de ahumamiento, producidos por fuego, restos de arena, tabicón, silla derretida, lo que fijo fotográficamente, y lo ilustró ante la presencia judicial, testimonio que corrobora el dicho de las víctimas, en el sentido de que como parte de la coacción para que depositaran el dinero exigido, le quemaron el acceso de una de sus tiendas de materiales.

Por último con el testimonio de la experta en psicología *****, a quien se le otorgó valor probatorio en términos de los artículos 259 y 359 de la ley adjetiva penal, se logró corroborar la versión de la pasivo del delito, de que efectivamente, le fue ejercida coacción o presión violenta, mediante el envío de mensajes de texto y llamadas telefónicas, donde era violentada moralmente para que hiciera entrega de cierta cantidad de dinero, es decir se le indica por parte del activo que la tenían vigilada a ella, a su familia y sus negocios, le proporcionaban información de tipo personal e incluso se enteró que unió de sus negocios fue incendiada su entrada, lo cual comprometía su libertad personal, al tener miedo, no poder dormir, querer cambiarse de casa y dejar sus negocios, concluyendo la experta, que la pasivo presentaba una alteración psicológica por los



TOCA PENAL: 35/2022-13-OP.

CAUSA PENAL: JOJ/046/2021.

Recurso de Apelación.

DELITO: Extorsión.

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hechos vividos. De donde se advierte que efectivamente los medios ilícitos utilizados por el activo para ejercer coacción o violencia moral en el pasivo, le causaron un daño psicológico, medios de prueba en su conjunto se tiene por acreditado en consecuencia el elemento en estudio.

Por cuanto a que **esa conducta sea con la finalidad de que la pasivo haga o deje de hacer algo**, este se acredita precisamente con la declaración de la pasivo de iniciales ***** testimonio que ya fue previamente analizada y valorada, de la que se desprende en lo que interesa, las circunstancias por medio de las cuales, la víctima directa recibió llamadas y diversos mensajes de texto a su teléfono *****, proveniente del número *****, en donde le solicitaban la cantidad de treinta mil pesos, y le indicaba que la tenía vigilada, que sabía dónde vivía, quienes eran sus familiares y donde se ubicaban sus negocios, haciéndole referencia que ellos pagarían las consecuencias, incluso le hicieron ver que, un robo y un incendio provocados a uno de sus negocios, eran parte de las advertencias y que si no pagaba o depositaba, vendría un tercer golpe, lo que se corrobora con el testimonio de la víctima indirecta *****, el cual es coincidente con la pasivo, al referir que esta refirió mensajes y llamadas extorsivas exigiéndole dinero, incluso señaló haber recibido una amenaza por parte de un sujeto activo, que acudió a uno de los negocios de la víctima el cual estaba atendiendo en ese

momento, y le dijo que esa era la última advertencia, que seguían esperando el depósito y que le dijera a su esposa (víctima) que contestara las llamadas.

Testimonios con los que se acredita plenamente el segundo de los elementos del delito, es decir se acredita que la coacción o amenazas violentas ejercidas por el sujeto activo en contra del pasivo era con la finalidad de que esta última le depositara o pagara una determinada cantidad de dinero, para su protección y no le hiciera daño.

Lo cual se corrobora con el deposedo del agente de investigación *****, quien, si bien no compareció a juicio debido a su muy delicado estado de salud, se autorizó acertadamente la incorporación mediante lectura de los informes que elaboró como parte de su investigación, quien realizó entrevistas a la denunciante, otorgó asesoría de negociación y colocó una aplicación al teléfono de la víctima para grabar llamadas, entre otras cosas, destacándose, que efectivamente el sujeto activo ejercía coacción a la víctima, amenazándola con causarle daño a ella, su familia y posesiones, le indicaba quienes eran sus familiares, donde estaban sus negocios y donde vivía ella, esto con la finalidad de que pagara cierta cantidad de dinero como pago de protección o para que ya no le hicieran daño. Así también se corrobora lo anterior con el deposedo del perito *****, previamente analizado y valorado, del que se aprecia que, del teléfono de la víctima se



TOCA PENAL: 35/2022-13-OP.

CAUSA PENAL: JOJ/046/2021.

Recurso de Apelación.

DELITO: Extorsión.

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

extrajeron mensajes de texto que la propia víctima recibió a su número telefónico, apreciándose de los mensajes que, se coaccionaba a la víctima para pagar o depositar el dinero exigido a cambio de no hacerle daño a ella, su familia o negocios. Por tanto, con los medios de prueba antes señalados se acredita el delito de EXTORSIÓN motivo de la acusación, tal y como acertadamente lo hizo el A quo.

Por cuanto a la RESPONSABILIDAD

PENAL del señor *****, este Tribunal de Apelación estima correcta la determinación de los A quo, de tenerla por acreditada, pues en efecto la fiscalía aportó medios de prueba bastantes y suficientes para tenerla por acreditada, según la naturaleza de los hechos investigados y su enlace lógico y concatenamientos jurídicos, y principalmente ante el señalamiento directo y categórico que realizara la víctima indirecta **de iniciales *******, en contra de ***** , reconociéndolo como la persona que ingresó a su negocio ubicado en la colonia ***** , de Jojutla, Morelos, siendo un sujeto masculino delgado, de tez negra, usaba playera negra color, tipo polo, bermuda y tenis era un jovencito de aproximadamente de 20 a 24 años y estatura de aproximadamente 1.60 metros, y le dijo: ***“...que ésta era la última advertencia, que seguía esperando el depósito, que si no nos iba a llegar el tercer madrazo y que mi pinche vieja le contestara el celular...”*** y a preguntas del fiscal acerca de que si podría volver a reconocer a la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

persona que identifico en la diligencia de reconocimiento, dijo “...Sí, yo lo estoy viendo en el monitor, también el día 20 de mayo del 2020 lo vi y en el reconocimiento por fotografía también lo identifico...” y lo señaló como el que vestía de color amarillo.

Advirtiéndose un señalamiento directo y categórico en contra del señor *****, como la persona que ingresó a su negocio, y le amenazó exigiéndole el depósito, en caso de no hacerlo les causarían daño “... el tercer madrazo...”, además de exigirle que su esposa (víctima *****) le contestara el teléfono, lo que produce convicción en quienes resuelven, pues incluso, el ateste efectuó una descripción física y de vestimenta al momento de los hechos, dando certeza de veracidad en su depondo, ya que al ser una de las víctimas, que resintió y vivió el hecho, lo tuvo a la vista aproximadamente dos minutos, de frente y pudo percatarse de sus características físicas, y por consecuencia lo reconoció durante la diligencia de reconocimiento por fotografía, así como ante la presencia judicial, aun y cuando el ateste se encontraba en el cuarto de testigo protegido, lo que genera certeza, para establecer que *****, es una de las personas que participó en la comisión del delito de extorsión, teniendo como parte de su participación, la de acudir al negocio de las víctimas con razón social “*****”, del municipio de Jojutla, Morelos, a exigir el depósito producto de la extorsión, amenazándolos que ese era la última advertencia y



TOCA PENAL: 35/2022-13-OP.

CAUSA PENAL: JOJ/046/2021.

Recurso de Apelación.

DELITO: Extorsión.

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

de no hacerlo recibirían un tercer golpe.

Lo que se relaciona con el testimonio del agente de investigación criminal

*****), el cual fue valorado en términos de los artículos 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y del que se apreció en lo que interesa, realizó una diligencia por reconocimiento de persona por fotografía, con la víctima de iniciales *****), siendo que el ateste, le puso a la vista tres fotográficas de personas con características similares al señor *****), refiriendo que la víctima, lo identificó y reconoció por ser la persona que acudió el veinte mayo de dos mil veinte a su negocio, a exigirle el depósito bancario, o de lo contrario vendría el tercer atentado, y que le dijera a su esposa para que le contestara las llamadas, lo que corrobora el dicho de la víctima, y el señalamiento realizado por éste.

Testimonio que se relaciona íntimamente con el informe rendido por el agente de investigación criminal *****), de fecha 22 de mayo del año 2020, mismo que fuera debidamente incorporado por lectura, como ya fue analizado previamente, y del que se desprendió que como parte de las investigaciones que realizó el ateste, para lograr la identificación de los sujetos activos, se traslado a la colonia ***** de esta ciudad, partiendo de la negociación de la víctima, ya que tenía conocimiento de otros asuntos relacionados por

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

extorsión en la misma zona con el mismo modus operandi, y tomando en cuenta las características de las personas como posibles causantes de las conductas, fue así que tienen a la vista a una persona del sexo femenino que reunía las características de *****, persona identificada por nombre, por una diversa víctima de iniciales *****., dentro una carpeta de investigación distinta a la causa penal motivo de los hechos, por lo que se presentan ante ella, quien estaba abriendo la puerta de un domicilio, de donde salió un masculino de aproximadamente de 20 años de edad, de complexión delgada, tez morena, cabello corto con copete, sin barba ni bigote, vestía una playera negra con blanco y rojo de manga, bermuda de color beige y tenis de color blanco, quienes al ponerse violentos con los agentes de investigación, son asegurados por resistencia de particulares, logrando establecer que el teléfono de la femenina tiene comunicación con el teléfono *****, es decir el mismo número que mandó los mensajes extorsivos a la víctima *****, y se percatan que el sujeto masculino que dijo llamarse *****, reunía las características citadas por la víctima indirecta *****, por lo que fue llamado este último para que procediera a realizar una diligencia de identificación, misma que practicó el diverso ateste *****.

Testimonio que también se relaciona con la declaración de ***** agente de investigación criminal, del que se desprende,



TOCA PENAL: 35/2022-13-OP.

CAUSA PENAL: JOJ/046/2021.

Recurso de Apelación.

DELITO: Extorsión.

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

analizo los números telefónicos de origen (9984 40 7066 y 734 1100 456) de donde provenían las llamadas y mensajes extorsivos, encontrando entre otras, las llamadas realizadas a las víctimas, ubicando las antenas a las que se conectó dichos números con mayor frecuencia; así como se refirió de la detención de ***** y una persona del sexo femenino de nombre *****, en donde señalaron al individualizarse entre otras cosas, vivir en unión libre, y tener su domicilio en calle ***** sin número, colonia *****, municipio de Jojutla, Morelos, teniendo como referencia que existe una distancia de trescientos cincuenta metros de distancia, entre uno de los negocios de las víctimas y el referido por el acusado; lo que produce convicción para inferir que, debido a la cercanía del lugar de los hechos con su domicilio, le permitía mantener vigiladas a las víctimas sin ser sorprendido.

Declaraciones que son valoradas en términos de lo establecido por los artículos 259 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y se les concede valor indiciario incriminatorio, para acreditar que el señor *****, es la persona que, el día 20 de mayo de 2020 a las 12:35 horas, en el domicilio ubicado en Avenida ***** sin número, colonia *****, municipio de Jojutla, Morelos, en el negocio con razón social “*****”, propiedad de las víctimas, se constituyó dirigiéndose a la víctima de iniciales *****, diciéndole: *“esta la última advertencia, seguimos esperando el depósito wey,*

sino les va a llegar el tercer madrazo, más vale que tu piche vieja conteste el teléfono”, saliendo de la negociación; con lo que se puede advertir la plena participación de *********, por tanto, este Tribunal comparte el criterio adoptado por el Tribunal A quo, de tener por acreditada su responsabilidad penal en el delito de **EXTORSION**, previsto y sancionado en los artículos 146 del Código Penal del Estado de Morelos.

Consecuentemente, este Tribunal de Apelación, llega a la convicción que los A quo, se sustentaron en hechos o circunstancias probadas, de las cuales se desprende su relación con el hecho inquirido, que permitieron verificar la materialidad del delito, la identificación del culpable, así como las circunstancias del acto incriminado en el que intervino dolosamente el acusado, como autor material del hecho, en términos de los numerales 15 y 18 fracción I del Código Penal de la entidad, sin que se encontrara acreditada alguna causa excluyente de incriminación o exclusión de delito, de las enunciadas en el artículo 23 del citado cuerpo de leyes.

Por cuanto a la INDIVIDUALIZACION DE LA PENA impuesta al recurrente *********, este Órgano revisor advierte que, de la resolución dictada por el Tribunal primario, en ejercicio de su plena autonomía y amplio arbitrio judicial, cumplió con lo que establece el numeral 58 de la ley sustantiva local, razonó, pormenorizó y especificó



TOCA PENAL: 35/2022-13-OP.

CAUSA PENAL: JOJ/046/2021.

Recurso de Apelación.

DELITO: Extorsión.

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

adecuadamente las peculiaridades del enjuiciado, así como las condiciones de ejecución del hecho delictuoso, ya que este Tribunal de Alzada, percibió de los medios de prueba desahogados, que el delito en estudio, fue cometido dolosamente y se consumó plenamente, considerándolo con un grado de responsabilidad mínimo, por tanto de la sentencia recurrida se desprende como resultado que se le impusiera una pena total de **QUINCE AÑOS DE PRISION**, y multa por **OCHOCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, que corresponden a la cantidad líquida de \$ ***** por el delito de **EXTORSIÓN**, pena la cual aplicaron correctamente, porque corresponde al grado de reproche dado, sin que implique ser violatoria de derechos humanos, toda vez que se estima ajustada a derecho, acorde al 58 del Código penal ya citado, siendo infundado el motivo agravio, consistente en que no se desahogó prueba alguna para acreditar ese tópico, toda vez que contrario a ello, el A quo se fundamentó en los medios de prueba desahogados, llegando a la convicción de ubicar al sentenciado dentro de un grado de culpabilidad mínimo, de ahí que la pena fijada sea acorde al grado de culpabilidad fijado, por lo que esta sala CONFIRMA su imposición.

Pena de **QUINCE AÑOS DE PRISION**, que el recurrente ***** deberá cumplir en el lugar que designe el Juez de Ejecución de Sentencias que corresponda, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad, y de acuerdo al oficio

de fecha seis de abril de dos mil veintidós, signado por la Jueza del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, mediante el cual hace del conocimiento, la aclaración que les rindiera el Juez de control, mediante oficio de la misma fecha, en relación a que el sentenciado de mérito, fue puesto a disposición ante la autoridad judicial y sujeto a la medida de prisión preventiva, el día veintitrés de mayo de dos mil veinte, es decir ha transcurrido **UN AÑO, DIEZ MESES Y VEINTISÉIS DÍAS**, salvo error de carácter aritmético, los cuales deberán de ser abonados a la pena impuesta.

Por último, en lo que respecta a la condena por **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL**, por la cantidad de \$*****, que fue impuesta al sentenciado *********, este criterio resulta correcto, atendiendo a que es un derecho contenido a rango constitucional en favor de las víctimas, cuando se emite sentencia condenatoria, y atendiendo al principio por persona y de que se trata de una vulneración de un derecho humano de la víctima, ya que se tomó en consideración la afectación emocional de esta, atendiendo a lo que expuso la perito en psicología *********, y a la petición de la fiscalía, de que dicha cantidad se fijara al libre arbitrio del Tribunal de Enjuiciamiento, siendo infundado el motivo agravio, consistente en que no se desahogó prueba alguna para acreditar ese tópico, toda vez que contrario a ello, el A quo se fundamentó en el testimonio de la experta en psicología



TOCA PENAL: 35/2022-13-OP.

CAUSA PENAL: JOJ/046/2021.

Recurso de Apelación.

DELITO: Extorsión.

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

atendiendo al grado de afectación de la víctima, como consecuencia del delito, y con base al arbitrio judicial sustentaron la pena de reparación del daño moral, por lo que esta sala CONFIRMA su imposición.

Ahora bien, por cuanto hace a la amonestación y apercibimiento al sentenciado ***** en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del código punitivo estatal aplicable, esta sala CONFIRMA su imposición.

Asimismo, la suspensión de derechos político electorales impuesta por el órgano jurisdiccional de menor grado, al sentenciado por el tiempo que dure la pena privativa de su libertad, también SE CONFIRMA por hallarse ajustada a lo establecido por el artículo 38, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁵

SEXTO. Ahora bien, en relación al escrito de agravios del sentenciado, este señala en esencia como su **primer agravio, lo siguiente:**

“...la fiscalía, no cumplió con la carga de la prueba, al no incorporar prueba idónea y eficaz, ya que con ninguno de ellos se pudo acreditar que el recurrente haya realizado las llamadas y mensajes extorsivos a la

⁵ **ARTÍCULO 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

[...]

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

[...].

*víctima, ya que la propia víctima dijo que recibió esos mensajes y llamadas de un número de teléfono que no tiene correlación con el recurrente, y que fueron realizadas por un SEÑOR *****... por cuanto a la víctima ***** , el A quo debió de percatarse realizó un señalamiento inducido, aleccionado y preparado, pues de las fotografías que le pusieron a la vista, nunca mencionó cuales fueron las características similares que refirió...por cuanto a ***** , quien extrajo los mensajes extorsivos, de ninguno de ellos se desprende alguna relación con el recurrente y si con un señor *****... por cuanto ***** , realizó una secuencia fotográfica de un lugar donde la víctima tiene uno de sus negocios y si bien se dio cuenta de unas cámaras de videovigilancia, no existe indicio alguno que relacione al recurrente con el incendio al lugar...*

Agravios los que, analizados, así como el contenido de las constancias que integran la causa penal remitida por los A quo, entre ellas la sentencia definitiva y el disco óptico digital en formato (dvd), devienen **INFUNDADOS**, esto es así, porque como ya fue materia de análisis en el considerando que antecede, este Tribunal ya se pronunció y tuvo por legalmente acreditados tanto el delito como la responsabilidad penal del recurrente, tal y como acertadamente lo determinaron los A quo, en la sentencia que se combate, lo cual se da por reproducido en obvio de repeticiones. Por cuanto a que la víctima en los mensajes y llamadas que relata,



TOCA PENAL: 35/2022-13-OP.

CAUSA PENAL: JOJ/046/2021.

Recurso de Apelación.

DELITO: Extorsión.

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

no lo relaciona ni lo menciona, sino únicamente señala a un señor ***** , debe decirse que, de acuerdo a la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, en la comisión de delitos como secuestro y extorsión, donde los sujetos activos realizan llamadas a las víctimas para pedirles ya sea dinero o la realización de algo en particular, lo hacen en el anonimato, o en su caso utilizando alias o sobrenombres, ello para no ser ubicados o identificados, por consecuencia, si el sujeto activo que se encargó de efectuar las llamadas y mensajes extorsivos a la víctima, dijo llamarse “SEÑOR *****”, no fue para que se diera por probado que, ese era su nombre, porque bien pudo decir, ***** , y no por esa circunstancia, se debía centrar una investigación en torno a dicho nombre o apodo, de ahí que resulte infundado su motivo de agravio, máxime que al mismo se le acusó una responsabilidad por coautoría, donde se le especificó que su participación concreta fue, la de haber acudido al negocio de la víctima y decirle a la víctima indirecta que esa era la última advertencia o vendría el tercer golpe, que mejor pagara y contestaran las llamadas y no así, de que él realizara las llamadas y mensajes. Por cuanto a que la víctima ***** , estuvo inducido el reconocimiento efectuado en su contra, también resulta infundado, en términos de lo analizado y valorado con relación a dicho ateste, lo que se da por reproducido en obvio de repeticiones, no apreciando este Tribunal, inducción alguna, máxime que ante la presencia judicial, identificó y

señaló al recurrente como la persona que acudió a su negociación haciendo referencia a las llamadas extorsivas recibidas por su esposa y amenazando de que esa era la última advertencia y vendría un tercer golpe, por lo que, no se apreció inducción ni aleccionamiento alguno. Por cuanto a que de ninguno de los mensajes extorsivos señalados por el perito *****, se desprende alguna relación con el recurrente y si con un señor ***** y que por cuanto al perito *****, realizó una secuencia fotográfica, sin que existe indicio alguno que relacione al recurrente con el incendio al lugar, también deviene infundado, en términos de lo resuelto en el considerando que antecede en obvio de repeticiones innecesarias, puesto que dichos medios de prueba, sirvieron de sustento para acreditar el delito acusado, no así para sustentar su responsabilidad penal, de ahí que resulte infundado.

Por cuanto, a su **segundo agravio**, el sentenciado esencialmente señala:

“...causa agravio que los A quo, al entrar al estudio de la responsabilidad penal, la haya sustentado con la diligencia de reconocimiento por fotografía realizada por el agente **, ya que se desprendió un señalamiento inverosímil de la víctima, pues no reunió los requisitos del artículo 277 del Código nacional de Procedimientos Penales, cuando el recurrente se encontraba detenido y decidieron efectuar un reconocimiento por fotografía***



TOCA PENAL: 35/2022-13-OP.

CAUSA PENAL: JOJ/046/2021.

Recurso de Apelación.

DELITO: Extorsión.

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*inducido, por lo que no se le debió otorgar ni valor de indicio al testigo... por cuanto a ***** , en su informe de fecha 12 de abril de 2020, sobre las acciones para lograr la identidad del recurrente, en relación con los datos conservados obtenidos por el policía ***** , no se les debió otorgar valor alguno, ya que solo se apreció que quien tuvo contacto con el numero extorsivo es diversa persona distinta al recurrente...”.*

Motivo de agravio, el cual una vez analizado, así como las constancias enviadas a esta alzada entre ellas el disco óptico digital en formato dvd y la sentencia recurrida, se estima deviene **INFUNDADO**, ello es así porque como ya fue motivo de análisis en el considerando que antecede, este Tribunal, analizó y valoró los medios de prueba incluyendo los que ahora son motivo de agravio y contrario a lo que señala el recurrente, con el testimonio de ***** , únicamente corrobora el señalamiento y reconocimiento efectuado por el único testigo víctima que tuvo contacto directo con el sentenciado, y apreció a través de sus sentidos, como sabia de las llamadas realizadas a su esposa, que ella ya no contestaba las mismas y de que no había efectuado deposito o pago alguno y que por esa causa acudió para advertirles que esperaran el último golpe si se seguían negando a pagar, por lo que, el depuesto del ateste de investigación fue únicamente para corroborar esa información y de que efectivamente existió ese reconocimiento, de ahí que resulte infundado su motivo de agravio. Por lo que

respecta a los atestes ***** y *****, si bien, no lo incriminan, también lo es que, de manera circunstancial, permitieron la ubicación y localización del acusado, ya que de no ser, por la investigación de escritorio y campo, el agente *****, al investigar un diverso asunto con un modus operandi similar, es que dio con el paradero de la pareja del sentenciado, relacionada con una diversa investigación, quien de los datos conservados de su número telefónico, se logró saber que mantenía contacto con el numero extorsivo en el asunto que nos ocupa y si bien ese teléfono no le fue asegurado al sentenciado, si fue asegurado a la persona identificada como su pareja sentimental y detenidos en el mismo momento, en un domicilio ubicado en la misma colonia donde las victimas del asunto que nos ocupa tienen su negocio, por tanto de una inferencia lógica y de manera circunstancial con dichos medios de prueba, se infiere que el sentenciado es una de las personas que participó en el delito de extorsión motivo de la litis, por lo que resulta infundado su motivo de agravio, ya que no obstante el valor de indicio o circunstancial de estas probanzas, también lo es que existió un señalamiento directo y categórico en su contra, de ahí que no le asista razón al recurrente para revocar la sentencia condenatoria.

Y por cuanto, a su **último agravio**, el sentenciado esencialmente señala:

“... que le causa agravio la individualización de la pena y



TOCA PENAL: 35/2022-13-OP.

CAUSA PENAL: JOJ/046/2021.

Recurso de Apelación.

DELITO: Extorsión.

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

reparación del daño, ya que el agente del ministerio público, se desistió de sus pruebas y pese a lo anterior los A quo, le fijan una sanción sin fundar ni motivar su determinación, cuando debieron de absolverlo...”.

Motivo de agravio, el cual una vez analizado, así como las constancias enviadas a esta Alzada entre ellas el disco óptico digital en formato dvd y la sentencia recurrida, se estima deviene **INFUNDADO**, ello es así porque como ya fue motivo de análisis en el considerando que antecede, este Tribunal determinó tener por sustentada tanto la pena de prisión y multa como la condena por reparación del daño moral, atendiendo a que el sentenciado resultó penalmente responsable del delito de extorsión ubicándolo en un grado de culpabilidad mínimo y en lo que respecta al daño moral, los A quo, atendieron a lo que expuso la perito en psicología, pues el depuesto de la experta ya había sido escuchado durante el desahogo del juicio oral, extrayendo las partes técnicas toda la información requerida y liberándola de toda declaración posterior, como lo es para el caso de dicha audiencia de individualización, de ahí que si su depuesto ya había sido apreciado por los integrantes del Tribunal Oral, donde se percataron del daño psicológico que tenía la víctima como consecuencia del delito, lógico es que resulta suficiente dicho testimonio para sustentar la pena de reparación del daño moral, de ahí resulte INFUNDADO su motivo de agravio.

Bajo las relatadas consideraciones, al no prosperar ninguno de los agravios hechos valer por el recurrente y no advertirse cuestión que afecte sus derechos fundamentales en la individualización de las sanciones al imponerle la pena mínima, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia definitiva materia de la alzada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133, fracción III, 456, 461, 471, 478 y 479, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, es de resolverse; y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Por las razones vertidas en la presente resolución, se **CONFIRMA** la sentencia condenatoria de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, dictada por los Juzgadores integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el sistema penal acusatorio con sede en Jojutla, Morelos, en la causa penal JOJ/46/2021, que se instruyó en contra de *********, por la comisión del delito de **EXTORSIÓN** cometido en agravio de las víctimas de iniciales *********

SEGUNDO. Se indica que la pena **QUINCE AÑOS DE PRISIÓN**, impuesta al sentenciado *********, deberá cumplirla en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución



TOCA PENAL: 35/2022-13-OP.

CAUSA PENAL: JOJ/046/2021.

Recurso de Apelación.

DELITO: Extorsión.

PONENTE: MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Sentencias correspondiente, con deducción del tiempo privado de su libertad, esto es a partir del día veintitrés de mayo de dos mil veinte, en que le fue impuesta la prisión preventiva, tal como consta del oficio remitido por el juzgador primario de control, por tanto, a la fecha de la presente resolución, y salvo error de carácter aritmético han transcurrido: **UN AÑO, DIEZ MESES Y VEINTISÉIS DÍAS**. Lo que deberá tomar en cuenta la autoridad jurisdiccional de ejecución y administrativa, al momento de hacer las operaciones conducentes y vigile la compurgación de la pena de prisión.

TERCERO. Comuníquese esta resolución al Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el sistema penal acusatorio con sede en Jojutla, Morelos, así como al Centro de Reinserción Social, donde se encuentra el sentenciado, para su conocimiento y efectos legales conducentes, remitiéndoles copia autorizada de lo resuelto, girándose los oficios correspondientes.

CUARTO. Notifíquese del contenido de la presente resolución, al agente del ministerio público, asesor jurídico, a la víctima, a la defensa y al sentenciado *****. Lo anterior con fundamento en el artículo 82 y 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran la Sala del Segundo Circuito Judicial

del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en Jojutla, Morelos; **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante y Ponente en el presente asunto; y, **MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO**, Integrante; y conste.

Las firmas plasmadas en la presente resolución corresponden a la toca penal **35/2022-13-OP**, que deriva de la causa penal **JOJ/46/2021. CONSTE.**

FHD/gjm